

LEY N° 2621: ESTABLECIENDO LA UTILIZACIÓN DE COLCHONES DE MATERIAL IGNÍFUGO NO INFLAMABLE, EN DEPENDENCIAS DEL ESTADO PROVINCIAL DONDE SE ALOJEN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.-

Santa Rosa, 24 de Junio de 2011 – BO 2954- 22-07-2011

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en todas las dependencias del Estado Provincial donde se alojen personas privadas de libertad por orden de autoridad competente, los colchones que se utilicen deberán ser de material ignífugo no inflamable en presencia de fuego.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y dentro del plazo de un (1) año deberán sustituirse los colchones utilizados en las dependencias policiales.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.